



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
"FRIGORÍFICO CASABLANCA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 353/2017

Valparaíso, 11 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 5 de julio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Ricardo Anguiano Sepúlveda, en representación de Frigorífico Fiordosur S.A. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Frigorífico Casablanca" (en adelante "el Proyecto").
2. El Decreto N° 126 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, declara Zona de Interés Turístico que indica.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de julio de 2017, el señor Ricardo Anguiano Sepúlveda, en representación de Frigorífico Fiordosur S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Frigorífico Casablanca". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la construcción y operación de un frigorífico para proporcionar servicio de almacenaje y consolidación de carga para productores de alimentos, cuyo producto terminado requiera de cadena de frío y formato de producto final en cajas de cartón paletizadas.
 - La capacidad proyectada de almacenamiento del frigorífico sería de 6.000 toneladas mes de ingreso y salida.

- La superficie de emplazamiento del proyecto sería de 20.000 m², de los cuales 12.819 m² serían utilizados para la implementación de las obras proyectadas. En el cuadro siguiente se muestra el detalle con la superficie de cada una de las partes del proyecto:

Sector	Superficie (m ²)
Cámaras de congelado	2.500
Anden	815
Túnel frío	722
Sala de batería,	85
Oficina de despacho, otros	150
Sala de maquinas	240
Sala eléctrica y control	115
Baños y camarines	380
comedor	333
Oficinas administración	380
Estacionamientos	1.236
Vialidad Hormigón	2.486
Vialidad Asfalto	1.623
Portería	12
Sala de bombas	50
Bodega de residuos peligrosos	15
Vialidad Acceso	1.677
Total	12.819

- El proyecto se localizaría en el Ex Fundo El Refugio Lote B, ruta 68, comuna de Casablanca, provincia y región de Valparaíso. En zona regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL). Las coordenadas UTM (WGS 84-Huso 19S) de ubicación de proyecto serían: 276.601 m Este y 6.311.103 m Norte.
- El requerimiento energético durante la fase de construcción se abastecería por medio de un empalme de 250 kVA y además se contaría con un grupo electrógeno de respaldo de 150 kVA. Para la fase de operación se requeriría de 1.030 kVA que se abastecería mediante un empalme y se contaría con un grupo electrógeno de 500 kVA.
- El proyecto contemplaría la implementación de un sistema de potabilización de agua y una planta para el tratamiento de aguas de origen domiciliario, los cuales serían diseñados conforme a la cantidad máxima de trabajadores proyectada. Al respecto los requerimientos de mano de obra máxima para la fase de construcción y operación sería de 150 y 50 trabajadores, respectivamente.
- En la fase de operación el proyecto requeriría para el proceso de congelamiento de 10 m³ de amoníaco almacenado en tanques específicos y especializados para cubrir el requerimiento de refrigeración de la planta. El volumen del estanque de almacenamiento, sería inferior a 15 m³. También se utilizaría aceite industrial el que sería almacenado en tarros, se estima la utilización de 5 tarros de 40 litros al año inicialmente y 13 tarros de 40 litros al año posteriormente.
- Durante la fase de construcción se generarían residuos peligrosos de carácter eventual, pues podrían generarse sólo en caso de emergencias relativas al funcionamiento de maquinaria y a la generación de paños sucios con aceites, lubricantes, pilas y envases de sustancias peligrosas. Se estima una generación total de 50 kilos de residuos peligrosos para esta fase. Por su parte, durante la fase de operación se contemplaría una baja generación de residuos peligrosos, alcanzando una cantidad aproximada de 130 kg/año, entre los residuos que se generarían estarían tambores de aceite industrial vacíos, paños con aceites, entre otros.

- Para el almacenamiento de los residuos peligrosos se implementaría para la fase de construcción y operación una bodega que cumpliría con todos los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Con una frecuencia al menos semestral, los residuos serían trasladados a lugares autorizados para su disposición final.
2. Que, según lo dispuesto en la letra g), k), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

(...)

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° letras g.1, k.1, o.3 y o.4 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

“g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento....

(...)

“...Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

(...)

“...Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto se ejecutaría dentro de un área colocada bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, correspondiente a la Zona de Interés Turístico (ZOIT) denominada ZOIT Casablanca.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado de construcción y operación de un frigorífico para proporcionar servicio de almacenaje y consolidación de carga para productores de alimentos con capacidad proyectada de almacenamiento de 6.000 toneladas mes de ingreso y salida: i) se trataría de un proyecto que contemplaría obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sería industrial y que se emplazaría en zona regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), es decir se localizaría en zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley; ii) tendría una potencia instalada de 400 KVA en fase de construcción y de 1.530 KVA en fase de operación, potencia inferior a 2.000 KVA; iii) implementaría un sistema de potabilización de agua y una planta de tratamiento de aguas servidas, ambos para cubrir los requerimientos de 150 trabajadores en la fase de construcción y de 50 trabajadores en la fase de operación, cantidad de personas atendidas inferior a 10.000 habitantes para el caso del sistemas de agua potable y a 2.500 habitantes para la planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario; y iv) conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto consultado de construcción y operación de un frigorífico para proporcionar servicio de almacenaje y consolidación de carga para productores de alimentos con capacidad proyectada de almacenamiento de 6.000 toneladas mes de ingreso y salida: i) se trataría de un proyecto que contemplaría obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sería industrial y que se emplazaría en zona regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), es decir se localizaría en zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley; ii) tendría una potencia instalada de 400 KVA en fase de construcción y de 1.530 KVA en fase de operación, potencia inferior a 2.000 KVA; iii) implementaría un sistema de potabilización de agua y una planta de tratamiento de aguas servidas, ambos para cubrir los requerimientos de 150 trabajadores en la fase de construcción y de 50 trabajadores en la fase de operación, cantidad de personas atendidas inferior a 10.000 habitantes para el caso del sistemas de agua potable y a 2.500 habitantes para la planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario; y iv) si bien el Proyecto se emplazaría al interior de un área colocada bajo protección oficial (ZOIT Casablanca), según se establece en el numeral 2.1 del instructivo individualizado en el visto N° 2 de la presente Resolución, este mismo documento señala que dichas áreas requieren de un tratamiento especial, ya que las ZOIT pueden ser enmarcadas dentro de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 en la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística. En este contexto, el texto del acto de declaración de la ZOIT Casablanca, individualizado en el considerando 3 de la presente

Resolución, no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales g, k.1, o.3 y o.4 y p del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Frigorífico Casablanca" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Anguiano Sepúlveda, en representación de Frigorífico Fiordosur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS
EPM
MPGG
rchz
BRS/EPM/MPGG/rchz

Distribución:

- Señor Ricardo Anguiano Sepúlveda, en representación de Frigorífico Fiordosur S.A. (Calle Limache N°3405 Oficina 103, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N°1945-B/2017 del 05/07/2017; GD: 14748/2017).



CARTA N° 818 /

Valparaíso, 12 OCT. 2017

*Señor
Ricardo Anguiano Sepúlveda
Frigorífico Fiordosur S.A.
Calle Limache N°3405 Oficina 103
Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 353/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 11 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Frigorífico Casablanca"



*Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	12-10-2017	CECILIA PARDO PIZARRO - EDMUNDO PUENTES RUIZ	REPRESENTANTE LEGAL	OXIQUIM S.A.	AV. SANTA MARIA 2050	PROVIDENCIA	CARTA RES.EX 813- 349	1004252001272
2	12-10-2017	JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIO LI	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	MORANDÉ 59	SANTIAGO	CARTA RES.EX 814- 352	1004252001289
3	12-10-2017	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE - DIVISIÓN VENTANAS	RUTA F-30-E N° 58.287 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES.EX 815- 351	1004252001296
4	12-10-2017	ALFREDO OLIVARES SEPÚLVEDA - LUIS BUENO MANRIQUEZ		CREA SOLAR INVERSIONES SPA	APOQUINDO 5583 OFICINA 51	LAS CONDES	CARTA RES.EX 816- 348	1004252001302
5	12-10-2017	MANUEL AGUILERA ZAMORA	REPRESENTANTE LEGAL	CONSULTORÍA DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE LTDA.	TRES PONIENTES N°351 CASA D	VIÑA DEL MAR	RES.EX. 350	1004252001319
6	12-10-2017	RICARDO ANGUIANO SEPÚLVEDA		FRIGORÍFICO FIORDOSUR S.A.	CALLE LIMACHE N°3405 OFICINA 103	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 818- 353	1004252001326
7	12-10-2017	JUAN PABLO FABRES REMENTERIA		MORA LOUITT SWEET SHOP SPA	CALLE 1 PONIENTE N°140 DEPTO. 503	VIÑA DEL MAR	CARTA RES.EX 819- 355	1004252001333



